

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – HIPOTECA - MENOR
Radicado : 2020-00019
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : RICARDO LUCIO ANDRADE MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 29 de septiembre de 2020



Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve BANCOLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, contra **RICARDO LUCIO ANDRADE MARTINEZ**, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Adecue las pretensiones de la demanda refiriendo de manera independiente las cuotas vencidas que pretende ejecutar, indicando por cada una, el valor correspondiente a capital y a intereses de plazo -refiriendo la tasa de interés-. Deberá el demandante señalar el periodo de tiempo al que corresponde los intereses de plazo causados por cada cuota; así como referir el día de su exigibilidad
2. Complemente el hecho primero indicando el valor mensual de cada cuota discriminando el valor por capital e intereses de plazo.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

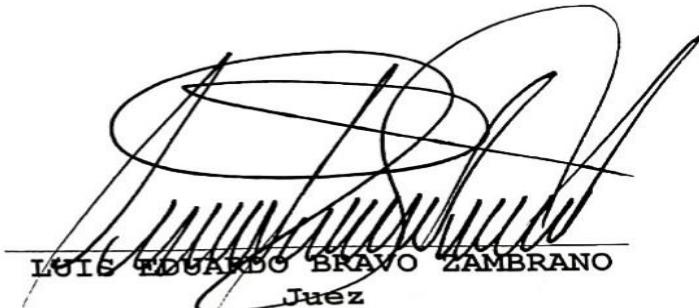
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01pmpalsbpinto@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: **ACREDITAR** el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – HIPOTECA - MENOR
Radicado : 2020-00019
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : RICARDO LUCIO ANDRADE MARTINEZ

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 09 de octubre de 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 30 en la Secretaría HOY
a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 13 de octubre de 2020

Secretario: _____